CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Septuagésima octava reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 3 – 8 de febrero de 2025

Reglamentación del comercio

Exenciones y disposiciones especiales al comercio

Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) sobre. *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales*

REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN CONF. 12.10 (REV. CoP15)

El presente documento ha sido elaborado por el grupo de redacción (Bélgica, Estados Unidos de América, India, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Unión Europea) sobre la base del documento SC78 Doc. 61.1.

Recomendaciones

Se invita al Comité Permanente a acordar las siguientes enmiendas de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15):

5. g) la Autoridad Administrativa, en colaboración con la Autoridad Científica, supervisará la gestión de cada establecimiento de cría en cautividad registrado en su jurisdicción y comunicará a la Secretaría cualquier cambio ~~importante~~ significativo en la naturaleza de un establecimiento (por ejemplo, cambio importante en el plantel reproductor; cambio en los métodos de marcado; cambio importante en los métodos de cría; etc.) o en los tipos de productos producidos para la exportación;

5. ~~i~~k) cuando una Parte estime, sobre la base de preocupaciones documentadas y basadas en pruebas, que un establecimiento inscrito en el registro no cumple las disposiciones de la Resolución Conf. 10.16 (Rev. CoP19) o las condiciones originales para su inscripción en el registro podrá, previa consulta con la Secretaría y la Parte registradora interesada, proponer al Comité Permanente que se suprima ese establecimiento del registro. El Comité Permanente, en su siguiente reunión, considerando las preocupaciones planteadas por la Parte objetora, cualquier otra información pertinente (pruebas documentadas), y cualquier comentario de la Parte registradora y de la Secretaría, determinará si el establecimiento debe suprimirse del Registro, si la objeción está justificada; o si se rechaza la objeción. Si se suprime, el establecimiento solo podrá ser inscrito nuevamente en el registro siguiendo el procedimiento descrito en el anexo 2; y